



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 387

(04 SEP 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión Minera Sector La Esmeralda"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Libertador, Montelíbano y San José de Uré, del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6.

Que por medio del radicado No. E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, presentó un documento técnico en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0228, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 112 del 14 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TECNICAS**

*A continuación, se evalúa la información presentada por la empresa Cerro Matoso S.A. mediante radicado **MADS E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016**, en respuesta al artículo quinto de la Resolución N° 2149 del 02 de octubre de 2015, en lo referente a la propuesta de rehabilitación de treinta (30) hectáreas mediante el programa de manejo de flora no vascular.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2149 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares (...)

Modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 2149 del 02 de octubre de 2015, el cual indica que quedará de la siguiente forma:

"Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Expansión Minera Sector La Esmeralda", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Libertador, Montelíbano y San José de Ure en el departamento de Córdoba, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Cerro Matoso S.A., identificada con el NIT 860069378-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

(...)

Parágrafo 1: El presente levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza específicamente para un área de 151,86 hectáreas de huella del proyecto de la "Expansión Minera Sector la Esmeralda" y contenidas en las coordenadas reportadas en el Anexo 1."

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN N° 2149 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015

Artículo 5. – La empresa Cerro Matoso S.A., identificada con el NIT. 860069378-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe a los tres (3) meses de iniciar las acciones constructivas del proyecto, en que se presente el ajuste de la propuesta de la Ficha PMA-02 "Programa de manejo de flora no vascular donde se contempla una reforestación protectora y el mejoramiento del paisaje", en un área mínima de treinta (30) hectáreas, encaminada a la rehabilitación ecológica de la misma, que incluya como mínimo la siguiente información:

- 1) Especies a establecer, número de individuos, donde se relacione el nombre científico, nombre común y estado de amenaza, así como la procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros regionales o locales.
- 2) Los diseños de plantación a desarrollar junto a su justificación, especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien condiciones de efectividad de la plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
- 3) Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.
- 4) Programa de capacitación que propenda a la divulgación y capacitación de las personas y personal que se encuentren ubicadas en el área de intervención del proyecto.
- 5) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas presentes en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital shape.
- 6) Cronograma de ejecución.

Parágrafo: El área propuesta para llevar a cabo las medidas, podrá ser adicional a las ya otorgadas por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental del proyecto, pero ningún caso podrán ser las mismas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado MADS E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016, la Empresa Cerro Matoso S.A. presenta el documento técnico denominado "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE FLORA EPIFITA NO VASCULAR DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN MINERA – SECTOR LA ESMERALDA" y los documentos anexos denominados: <i>"Plano área rehabilitación".pdf</i> y <i>"Programa para el manejo de flora epífita no vascular proyecto de expansión minera – sector la Esmeralda anexos 2 y 3".pdf</i>, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015. Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE, del presente concepto técnico.
CONSIDERACIONES TÉCNICAS	Respecto al requerimiento señalado por el Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015 en relación con el establecimiento de un área mínima de treinta (30) hectáreas destinada al desarrollo de un proceso de rehabilitación ecológica, y considerando que la Empresa Cerro Matoso S.A., mediante radicado E1-2016-022286 del 23 de agosto de 2016 informó el 01 de septiembre de 2016 como fecha de inicio de las actividades constructivas, remitió dentro del término establecido el primer informe de propuesta de rehabilitación ecológica mediante el cual informa sobre el establecimiento de un área de treinta (30) hectáreas que corresponde a una matriz con predominio de coberturas de pastos limpios y pastos arbolados y en menor proporción bosque de galería, inmersos en una zona pantanosa. Al respecto, debe señalarse que las áreas correspondientes a la cobertura de zonas pantanosas, de acuerdo a la información remitida en archivo. Shp denominado <i>"Rehabilitación_epifitas_med"</i> abarca un área considerable (aprox. 10,05 has.) dentro las treinta (30) hectáreas, lo cual en términos del área mínima a compensar reduce el área efectiva donde se llevará a cabo el proceso de rehabilitación planteado. Se indica que el área se localiza al interior de los predios de CMSA, entre el río Uré y la quebrada San Antonio y tiene potencial conexión a través de remanentes de bosque de galería con un área adyacente de similares condiciones. Mediante la información cartográfica remitida se identificó el polígono, si embargo, no es posible corroborar su ubicación respecto a las áreas del proyecto de expansión minera de manera que se logre precisar si se trata de áreas adicionales a las otorgadas para el aprovechamiento forestal y la licencia ambiental. En términos generales, el informe presenta algunos avances realizados en el programa de manejo de flora epífita no vascular en función de generar un proceso de rehabilitación ecológica. En este sentido, el Plan Nacional de Restauración define la rehabilitación como <i>"llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos"</i>. Así mismo establece como objetivo para este proceso el de <i>"reparar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales"</i>. En consecuencia, el programa debe ser ajustado mediante la definición de un (unos) ecosistema (s) de referencia dentro de los identificados en el área de influencia directa de manera que la estrategia de reforestación protectora se estructure para alcanzar los atributos funcionales o estructurales de dicho ecosistema. Similarmente, es necesario que se incluya el grado de conectividad del área seleccionada con parches boscosos o coberturas adyacentes de modo que se evidencie el potencial para la generación de corredores biológicos y se cumpla el objetivo de la medida la cual es generar hábitat para el desarrollo de las especies sobre las cuales se realizó el levantamiento de veda. En relación con la información solicitada en el numeral 1) del Artículo 5 de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, la Empresa Cerro Matoso S.A., presenta información de catorce (14) especies a emplear como forófitos dentro del proceso de enriquecimiento vegetal propuesto con miras a una rehabilitación ecológica; identificando su nombre científico, nombre común, estado de amenaza y procedencia. Al respecto, se señaló que el proveedor corresponde a una empresa local denominada REASER S.A. Todas las especies son de origen nativo y cinco de las seleccionadas fueron identificadas en la información presentada para la solicitud de levantamiento de vedas, dentro del grupo de forófitos con mayor de riqueza de epífitas dentro de las coberturas vegetales que serán intervenidas. Del total de especies, *Cedrela cf odorata* (cedro) tiene categoría de amenaza importante. Se estima que respecto a este numeral se da cumplimiento a lo requerido.

En referencia a lo indicado en el **numeral 2) del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015**, la empresa Cerro Matoso S.A., presentó un diseño de siembra determinado por las pendientes presentes en el área, indicando un modelo de siembra de especies diferenciadas siguiendo un modelo "al cuadrado" en los sectores más planos empleando especies como Campano, Caracolí, Cedro, Orejero, Árbol de pan, Maón, Roble y Camajón y un diseño de "Tres bolillo" para las áreas más inclinadas, con especies como Guasimo, Bonga/Ceiba/Ceiba bruja, y/o Guarumo o Yarumo y estableciendo unas densidades de siembra de 1111 ind/ha en el primero (23887 en 21,5 ha) y 1282 ind/ha en el segundo (10861 individuos en 8,47 ha). Es pertinente complementar la información suministrada, con un diseño de los arreglos vegetales en los que se indique la distribución de los ejemplares a sembrar de acuerdo a las especies seleccionadas y las coberturas identificadas en el área.

Se hace mención de las actividades de mantenimiento posteriores a la siembra tales como riego, tutorado y plateo. No se informó sobre medidas de aislamiento para el control de especies competidoras y de la intensidad lumínica.

Por su parte, en la Ficha de Manejo SB4 se menciona el establecimiento de parcelas de monitoreo para determinar la efectividad y avance de las siembras, en las que se propone evaluar los parámetros: sobrevivencia, crecimiento, reproducción, recambio de especies y cambio de coberturas. Se estima necesario generar indicadores de medición de estas variables que den cuenta del alcance del máximo de mortalidad y densidades de siembra establecida así como del avance de los estados sucesionales, cobertura de copa, aparición de nuevas especies y cualquier otro indicador que permita evaluar la medida de rehabilitación ecológica.

Se considera que respecto a este numeral la empresa no cumple en su totalidad con lo requerido.]

Respecto al **numeral 3) del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015**, mediante el cual se requiere informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a rehabilitar, Cerro Matoso S.A. informa que la procedencia de los ejemplares se llevará a cabo con la empresa local REASER S.A., De manera general, se mencionaron los aspectos de preparación del sustrato de siembra y el proceso de plantación, no obstante, se considera que se debe ampliar la información sobre el plan de propagación en relación con el establecimiento de viveros, de ser el caso o informar la capacidad de producción del vivero referido, para solventar la cantidad y variedad de especies requeridas para los arreglos florísticos diseñados. En atención a lo mencionado, se considera que la empresa no cumple en su totalidad con lo solicitado.

De conformidad con el **numeral 4) del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015**, la empresa Cerro Matoso S.A., allegó información correspondiente al plan de capacitación y divulgación orientado a personal

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	vinculado al proyecto y población aledaña al área de influencia del proyecto. Este plan tiene como propósito sensibilizar sobre la importancia de la vegetación nativa, de las especies epífitas no vasculares, conservación de la fauna y flora silvestre, métodos adecuados de operación para minimizar afectaciones a la flora y actividades de mitigación y compensación. No se estableció la duración y frecuencia del plan de capacitación. Es necesario que la Empresa adicione esta información por lo cual se establece que no cumple en su totalidad. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 5) del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, la Empresa remitió cartografía en formato digital .Shape el polígono correspondiente al área propuesta para la rehabilitación ecológica en el que se identifican las coberturas vegetales presentes. Dada la presencia de una extensión amplia de cobertura pantanosa, en la cual un eventual proceso de rehabilitación no cumpliría con el objetivo de compensación de generar hábitat viable para la propagación de epífitas no vasculares, es requerido que se determine el área efectiva donde se llevará a cabo el proceso y se ajuste según sea el caso, allegando las coordenadas en Sistema Magna Sirgas indicando el origen, del polígono de mínimo treinta (30) hectáreas y su ubicación respecto al área de intervención del proyecto. En este sentido, se establece que no se da por cumplido lo solicitado en este numeral. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, Cerro Matoso S.A., remitió el cronograma de ejecución del plan de rehabilitación ecológica, estableciendo tres (3) años para su realización. Se estima necesaria la incorporación del componente de capacitación indicando la duración de este proceso.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1: Cumple Numeral 2: No cumple en su totalidad Numeral 3: No cumple en su totalidad Numeral 4: No cumple en su totalidad Numeral 5: No cumple en su totalidad Numeral 6: No cumple en su totalidad

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por la Empresa Cerro Matoso S.A. mediante radicado MADS E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016, en respuesta a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015 respecto al informe de ajuste del "Programa de manejo de flora no vascular donde se contempla una reforestación protectora y el mejoramiento del paisaje" para la ejecución de una rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, se considera que:

- 4.1. La Empresa CERRO MATOSO S.A., dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015.
- 4.2. La Empresa CERRO MATOSO S.A., deberá ajustar y remitir a esta Dirección en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, la siguiente información:
 - 4.2.1. Para dar cabal cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015., deberá remitir:
 - a. Definición del ecosistema de referencia y breve caracterización de los atributos funcionales y/o estructurales que se pretenden alcanzar mediante el plan de rehabilitación ecológica.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- b. Análisis del potencial de conectividad ecológica del área de rehabilitación con remanentes boscosos o con otros ecosistemas del área.*
- c. Presentar los diseño y composición florística de los arreglos vegetales a emplear (núcleos, corredores, cercas vivas, etc), de forma que se indique la distribución de los ejemplares a sembrar de acuerdo a las especies seleccionadas y las coberturas identificadas en el área.*
- d. Medidas de manejo adaptativo relacionadas con el mantenimiento, aislamiento y control específicas para las fases de propagación, siembra y crecimiento.*
- e. Indicadores a emplear para la etapa de monitoreo incluyendo indicadores de efectividad del proceso de rehabilitación, tal como mortalidad, densidades de siembra alcanzada, cobertura de copa, avance de los estados sucesionales y aparición de nuevas especies.*

4.2.2. *Dando alcance a lo solicitado el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, deberá presentar información detallada sobre el plan de propagación y de la capacidad de los viveros locales para dar cumplimiento a la cantidad y variedad de especies requeridas para los arreglos florísticos diseñados.*

4.2.3. *Dando alcance a lo solicitado el numeral 4 del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015. deberá presentar la duración y frecuencia del plan de capacitación.*

4.2.4. *Para poder dar concepto sobre la pertinencia del área propuesta para la ejecución del programa de rehabilitación ecológica, CERRO MATOSO S.A., deberá:*

- a. definir y ajustar el área efectiva donde realizará el proceso de rehabilitación, que abarque un área mínima de treinta (30) hectáreas, excluyendo la cobertura de zonas pantanosas, dando alcance a lo requerido en el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015.*
- b. remitir información cartográfica en formato. shape del polígono (s) seleccionado (s), su localización en relación con el área de intervención del proyecto y su correspondiente cartera de coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen.*

4.3. *Dando alcance a lo solicitado el numeral 6 del Artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, deberá presentar el cronograma de ejecución, donde se incorpore las actividades de capacitación propuestas.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas, mediante la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, en virtud del proyecto *"Expansión Minera Sector La Esmeralda"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Libertador, Montelíbano y San José de Uré, del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-030655 del 23 de noviembre de 2016, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, presentó un documento técnico en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 112 del 14 de junio de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, deberá ajustar y remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, incluyendo la siguiente información:

1. Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, remitir:
 - a. Definición del ecosistema de referencia y breve caracterización de los atributos funcionales y/o estructurales, que se pretenden alcanzar mediante el plan de rehabilitación ecológica.
 - b. Análisis del potencial de conectividad ecológica, del área de rehabilitación con remanentes boscosos o con otros ecosistemas del área.
 - c. Presentar los diseño y composición florística, de los arreglos vegetales a emplear (núcleos, corredores, cercas vivas, etc), indicando la distribución de los ejemplares a sembrar, de acuerdo a las especies seleccionadas y las coberturas identificadas en el área.
 - d. Medidas de manejo adaptativo, relacionadas con el mantenimiento, aislamiento y control específicas para las fases de propagación, siembra y crecimiento.
 - e. Indicadores a emplear para la etapa de monitoreo, incluyendo indicadores de efectividad del proceso de rehabilitación, tal como mortalidad, densidades de siembra alcanzada, cobertura de copa, avance de los estados sucesionales y aparición de nuevas especies.
2. Dando alcance a lo solicitado el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, presentar información detallada sobre el plan de propagación y de la capacidad de los viveros locales, para dar cumplimiento a la cantidad y variedad de especies requeridas para los arreglos florísticos diseñados.
3. Dando alcance a lo solicitado el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, presentar la duración y frecuencia del plan de capacitación.
4. Con la finalidad de realizar la revisión y aprobación sobre la pertinencia del área propuesta para la ejecución del programa de rehabilitación ecológica:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- a. Definir y ajustar el área efectiva donde realizará el proceso de rehabilitación, que abarque un área mínima de treinta (30) hectáreas, excluyendo la cobertura de zonas pantanosas, dando alcance a lo requerido en el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015.
 - b. Remitir información cartográfica en formato digital Shape del (los) polígono (s) seleccionado (s), localización en relación con el área de intervención del proyecto y correspondiente cartera de coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen.
5. Dando alcance a lo solicitado el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2149 del 02 de octubre de 2015, presentar el cronograma de ejecución, incorporando las actividades de capacitación propuestas.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860069378-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 SEP 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
ATV 0228.
Seguimiento y Control Ambiental.
112 del 14 de junio de 2017.
Expansión Minera Sector La Esmeralda.
Cerro Matoso S.A.

Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

